-----Trelew, de abril de 2019.----------

--**Y VISTOS**: -Estos autos caratulados: "N., C. c/ P. ART S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. Nro. 102 – Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 036 – Año 2017) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 237, contra la regulación de honorarios de los letrados, de la parte actora, Dr. J. I. C. y Dr. M. V., y del perito médico Dr. M. J. T., fijada en la Sentencia Definitiva Nro. 08/2019, obrante a fs. 229/236. El recurso de apelación fue concedido a fs. 239, primer párrafo, en los términos del art. 48 de la Ley XIII - Nro. 4.-

-----**Y CONSIDERANDO**: ----------

-----I) A fs. 229/236 el juez de grado, en la Sentencia Definitiva Nº 08/2019, impuso las costas a la demandada vencida y reguló los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. J. I. C. y Dr. M. V., en conjunto, en un 18,5% del monto del proceso, con más el IVA si correspondiera. Asimismo, reguló los honorarios del perito médico, Dr. M. J. T. en un 3%. En ambos casos, los porcentuales deberán estimarse sobre el monto que arroje la liquidación en la etapa de ejecución de la sentencia----------

------A fin de mantener un orden sistemático, en primer lugar habrá de tratarse la apelación de los honorarios correspondientes a los Dres. C. y V. que han sido estimados altos por la recurrente. ----------

------II) El art. 6 de la ley XIII Nro. 4 establece que los honorarios de los abogados, por su actividad profesional realizada durante la primera instancia, serán fijados en una suma que oscila el 11 % y el 20 % del monto del proceso.----------

-----En primer término, es oportuno recordar que esta Sala tiene resuelto, en reiteradas ocasiones, que los honorarios correspondientes a los letrados de la parte vencedora son fijados en el 14 % con más el plus procuratorio del 40 % dispuesto en el art. 8 de la Ley XIII N° 4. Así, se considera apropiado –en líneas generales - regular a favor de los letrados apoderados de la parte victoriosa el 19,60 % del monto del proceso.----------

------En el caso bajo examen, los Dres. Dres. C. y V. actuaron como apoderados de la vencedora (ver fs. 03.) y esa situación debe ser ponderada al momento de fijarse los honorarios, conforme lo dispone el ya citado art. 8 de la Ley XIII Nro. 4.----------

-----Conforme las pautas señaladas en los párrafos que anteceden y examinando las constancias de autos, este tribunal entiende que lo decidido por el Juez a-quo, en cuanto fuera materia de apelación, resulta ajustado a derecho, toda vez que el porcentual

regulado por el juez a-quo a fs. 235 vta., punto III (18,50 %) se encuentra dentro de los parámetros legales previstos en la ley XIII - N° 4, cuyo techo sería – ponderando el máximo de las escalas legales previstas en los arts. 6 y 8 de la ley arancelaria – del 28 % (20 % + 40 % = 28 %). ----------

------En suma: no se advierte que la regulación dispuesta por el juez de instancia sea alta; máxime considerando que para su apreciación se ha evaluado, correctamente, la calidad, eficacia y extensión de las tareas profesionales desarrolladas por los letrados, así como el resultado del pleito. (Ver fs. 235 vta., primer párrafo). ----------

-----Por lo expuesto, no se hará lugar al recurso de apelación deducido a fs. 237, contra la regulación de los honorarios establecida, en la sentencia definitiva de fs. 229/236 que será confirmada en cuanto fuera materia de estos agravios.----------

-----Igual suerte correrá el reproche efectuado respecto de los honorarios regulados al perito médico Dr. M. J. T. ya que teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, tiempo, calidad e importancia del trabajo efectivamente cumplido, la retribución fijada se encuentra dentro del marco legal arancelario y trasunta una justa retribución del trabajo pericial pues al determinarlo el juzgador ha valorado el contenido del dictamen que luce a fs. 155/157 y de su incidencia en el resultado final del pleito, por lo que no se advierte que el estipendio regulado resulte excesivo (conf. arts. 5 y 60 de la ley XIII Nro. 4). -----

------En consecuencia, corresponde confirmar la regulación de honorarios realizada por el magistrado de grado en la Sentencia Definitiva Nro. 08/2019 a favor de los letrados de la parte actora y del perito médico.----------

-------V) Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no las generan.----------

------En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

------I) CONFIRMAR la regulación de honorarios realizada en la Sentencia Definitiva Nro. 010/2017 en favor de los Dres. J. I. C. y M. M. V., y del perito médico Dr. M. J. T..-----

------II) SIN IMPONER costas y sin regular honorarios por las razones expuestas en el considerando respectivo.----------

------III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA